



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **023**  
 Fecha 24 de mayo de 2007  
 Páginas 10

### CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 24 de mayo de 2007. "Asunto 10: Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio".	1
Circular Reglamentaria Externa DFV-298 del 24 de mayo de 2007. "Asunto 18: Depósitos para la inversión de portafolio de capital del exterior".	6

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: 24 de mayo de 2007  
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas  
que efectúen operaciones de cambio.

---

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

Con la presente circular se sustituyen las hojas Nos. 10-45/46 de diciembre 16 de 2004, correspondientes a la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y se adicionan las hojas 10-46A/B.


Se adiciona el punto 7.2.1 con el requisito de constitución de un depósito para la realización de inversiones de portafolio de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1801 de mayo 23 de 2007.

El depósito deberá constituirse en el Banco de la República al momento de la canalización de las divisas por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión liquidada a la “Tasa Representativa del Mercado” vigente a la fecha de su constitución. El depósito no será remunerado y el término de su restitución será de seis (6) meses.

Este depósito será exigible respecto de las inversiones de portafolio que se canalicen a través del mercado cambiario (intermediarios del mercado cambiario y/o cuentas corrientes mecanismo de compensación) con posterioridad a la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Las consultas sobre esta modificación serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.

  
**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**  
Gerente Ejecutivo

  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: mayo 24 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Adquisición de otros valores inscritos en el registro nacional de valores, de acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo III del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando se trate de inversiones de portafolio deberá constituirse al momento de la canalización de las divisas, un depósito en el Banco de la República en moneda legal por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión liquidado a la "Tasa Representativa del Mercado" vigente a la fecha de su constitución. El depósito no será remunerado y el término de su restitución será de seis (6) meses.

El procedimiento operativo para la constitución, fraccionamiento y restitución del depósito de que trata el párrafo anterior, se encuentra establecido en la Circular Reglamentaria Externa DFV-298 del 24 de mayo de 2007.

Corresponde al administrador local al momento de la canalización de las divisas a través del mercado cambiario efectuar la constitución del depósito de que trata el artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones por conducto de los intermediarios del mercado cambiario. El administrador local deberá reportar diariamente al Banco de la República la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), así como del número de expedición del depósito, valor en pesos y porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios"- "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales" - "Transmisión de archivos"- "Otros servicios" - "Constitución de depósito".

Simultáneamente a la canalización de las divisas destinadas a la inversión de portafolio, el intermediario del mercado cambiario deberá exigir al Administrador local la constitución del depósito.

La fecha de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) será considerada como la fecha de registro de la inversión. Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los intermediarios del mercado cambiario, la fecha de la declaración de cambio es la de compra de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario. Cuando la canalización de las divisas se realice a través de cuentas corrientes de compensación, la fecha de la declaración de cambio es la fecha en que se realiza el abono a la cuenta corriente de compensación.

La incorporación del registro en las bases de datos de inversiones internacionales del Banco de la República se efectuará cuando se transmitan, vía electrónica, por parte de los intermediarios del mercado cambiario, los datos de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) o, en el caso en que la operación se canalice a través de cuentas corrientes de compensación, cuando se transmita, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", en este último caso, en los términos señalados en el punto 8.4.1. de esta circular.



Fecha: mayo 24 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Cuando se trate de inversiones directas para la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa, en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales pagadas en cada operación. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes. Cuando se haya pactado el pago a plazos sólo se deberá registrar el número de acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas en cada operación.

Empresas en constitución.

Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión no se encuentra constituida, el inversionista de capital del exterior, su apoderado o quien represente sus intereses, antes del 30 de junio del año siguiente al de la realización de la inversión, deberá informar mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración de cambio, el número y la fecha de la declaración y el NIT, nombre, código ciudad, teléfono, código CIU, número de acciones, participaciones o cuotas adquiridas en esa operación de la empresa receptora.

El intermediario del mercado cambiario deberá remitir al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República esta información de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.7.1., literal c), ii) de esta circular.

**7.2.2. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma (Formulario No. 11 y Archivo plano)****1. Sumas con derecho a giro - Inversión directa (Formulario No. 11)**

El registro se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses con la presentación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República del Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", debidamente diligenciado, acompañado de los documentos que se indican a continuación:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.
- Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro correspondientes a importaciones reembolsables financiadas no sujetas a información al Banco de la República, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número y fecha del documento de transporte. En el caso de operaciones con zona franca, indicar el número y fecha de los formularios movimiento de mercancías en zona franca. En el caso de importaciones temporales de corto plazo, el número y fecha de la declaración de importación y fecha de nacionalización del bien.
- Cuando se trate de capitalización de deuda externa sujeta a informe al Banco de la República, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número de identificación del crédito informado. El registro de la inversión extranjera dará

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: mayo 24 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

lugar a la cancelación del crédito informado y no será necesario diligenciar el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.

El formulario de registro deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a la fecha del comprobante contable de capitalización. Este plazo no es prorrogable. El formulario que se presente con posterioridad al 31 de marzo, se entenderá extemporáneo.

El sello de radicación en el Banco de la República dará constancia del registro. Cuando el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” no esté debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos documentos, conforme a lo dispuesto en esta circular y en el Formulario, el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República podrá revocar el registro.

2. Sumas con derecho a giro - Inversión de capital del exterior de portafolio (Archivo plano)

El registro se realizará con la transmisión por el administrador local del fondo al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República del archivo plano de acuerdo con las instrucciones dispuestas en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Transmisión de informes de

**ESPACIO EN BLANCO**



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: mayo 24 de 2007

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

***HOJA EN BLANCO***

***Se adiciona esta hoja***



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 298**

Fecha: Mayo 24 de 2007

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Sociedades Fiduciarias, Comisionistas de Bolsa, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones para la inversión de portafolio de capital del exterior.

---

**ASUNTO: 18: DEPÓSITOS PARA LA INVERSION DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR**

Remitimos Circular Reglamentaria Externa DFV- 298 del 24 de mayo de 2007, compuesta por las hojas 18-01 a la 18-04, correspondiente al nuevo Asunto 18 - "DEPÓSITOS PARA LA INVERSION DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR" que entra a formar parte del Manual Corporativo de Fiduciaria y Valores.

La presente circular reglamenta el Decreto 1801 de 2007, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se estableció como requisito para realizar la inversión de portafolio de capital del exterior, constituir al momento de la canalización de la inversión, un depósito en el Banco de la República en moneda legal colombiana.

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: Mayo 24 de 2007

**ASUNTO: 18 DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR****1 ANTECEDENTES**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Decreto No. 1801 de 2007, estableció como requisito para la inversión de portafolio de capital del exterior, la obligación de constituir al momento de su canalización, un depósito en el Banco de la República en moneda legal colombiana. El depósito será por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión liquidada a la "Tasa Representativa del Mercado" vigente a la fecha de su constitución, no será remunerado y el término para su restitución será de seis (6) meses.

En la presente Circular se establece el procedimiento operativo para la constitución, fraccionamiento, reembolso y demás aspectos de acuerdo a lo señalado en el parágrafo del Artículo 2 del Decreto 1801 de 2007.

**2 CONSTITUCION DEL DEPÓSITO**

Corresponde al administrador local al momento de la canalización de las divisas, efectuar la constitución del depósito por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, a nombre del inversionista si es un fondo individual o del fondo en el caso de fondos institucionales. Los intermediarios del mercado cambiario entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes a los depósitos dentro de las 24 horas siguientes a la canalización.

El Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que estará denominado en moneda legal colombiana, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito. El recibo estará a disposición del administrador local a través del intermediario del mercado cambiario por conducto del cual se realizó el depósito, a más tardar al día siguiente hábil del traslado de los recursos al Banco de la República.

El depósito será exigible respecto a las inversiones de portafolio de capital del exterior, que se canalicen a través del mercado cambiario (intermediarios del mercado cambiario y/o cuentas de compensación) con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1801 de 2007.





Fecha: Mayo 24 de 2007

**ASUNTO: 18 DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR**

### **3 RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO**

Cumplido el término para restituir el depósito, el administrador local en nombre del titular podrá, a través del intermediario del mercado cambiario, solicitar su restitución, caso en el cual el mismo día de la solicitud el Banco de la República entregará los recursos por el cien por ciento (100%) de su valor nominal, en moneda legal. No obstante, el depósito se podrá restituir antes de su vencimiento, al momento o con posterioridad a su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No. 1 anexa a esta circular.

La restitución anticipada de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán radicar la solicitud en el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, y enviar en la forma indicada en el numeral 6 el recibo expedido por el Banco, así como un documento idóneo mediante el cual el intermediario acredite que, el administrador local en nombre del inversionista, autoriza al intermediario para solicitar la restitución del mismo.

Cuando la restitución anticipada del depósito se haga al momento de su constitución, el intermediario del mercado cambiario enviará en la forma indicada en el numeral 6, una carta del administrador local en nombre del inversionista en la cual expresa su autorización para redimir el respectivo depósito y, en consecuencia, el recibo será cancelado.

### **4 RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO POR ANULACIÓN**

El Banco de la República autorizará la anulación de depósitos, por errores cometidos por los depositantes o los intermediarios a través de quienes se haya efectuado el depósito, en valores o por interpretación errada de las normas.

En los casos en que sea necesario, con los recursos provenientes de la anulación de un depósito se podrá efectuar la constitución de uno nuevo, pero en tal evento, la fecha de inicio de vigencia del nuevo depósito será la del día en que se efectúe la anulación.



Fecha: Mayo 24 de 2007

**ASUNTO: 18 DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR**

### **5 FRACCIONAMIENTO DE DEPÓSITOS**

Los depósitos serán fraccionables a solicitud del administrador local en nombre del inversionista por conducto del intermediario del mercado cambiario; los nuevos recibos conservarán la fecha de vencimiento y titular de la inversión del depósito fraccionado.

### **6 HORARIOS, TARIFAS Y ENVÍO DE SOLICITUDES**

Las solicitudes de constitución de los depósitos podrán ser radicadas en el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República por el intermediario del mercado cambiario hasta las 8:00 p.m.; las solicitudes de restitución de los depósitos, las de fraccionamiento y las de anulación, deberán ser radicadas a más tardar a las 5:00 p.m. Los documentos exigidos en la presente circular para el trámite de las solicitudes, deberán ser enviados vía correo electrónico con la seguridad que ofrece el aplicativo PKI o el mecanismo que en el futuro lo sustituya. No obstante, será responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario conservar los originales para el evento en que el Banco de la República o las autoridades de control, vigilancia o supervisión los solicite. Las tarifas aplicables serán las establecidas en el Asunto 8 del Manual de Fiduciaria y Valores.



Fecha: Mayo 24 de 2007

ASUNTO: 18 DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR

TABLA No.1

TABLA DE DESCUENTO PARA RESTITUCIÓN ANTICIPADA DE DEPÓSITOS  
PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR

MESES PARA EL VENCIMIENTO	% DE DESCUENTO
6 meses	9,40%
5 meses	7,90%
4 meses	6,37%
3 meses	4,82%
2 meses	3,24%
1 mes	1,63%

RB